El Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 y 27 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2012, aprobó el Acuerdo mediante el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo, para quedar en los siguientes términos:

ESTATUTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización del Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano.

Glosario de términos Artículo 2. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano;
- Ley: La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- III. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Capítulo II Naturaleza jurídica del Consejo

Artículo 3. El Consejo es el órgano permanente de conformación plural, que tiene por objeto brindar asesoría y consulta especializada a la Secretaría.

El Consejo tendrá su sede en la Ciudad de Guanajuato, pudiendo sesionar en un lugar distinto, previa convocatoria.

Capítulo III De la Integración del Consejo

Artículo 4. El Consejo estará integrado conforme a lo establecido en el numeral 24 de la Ley.

El número de consejeros que representen a los sectores social y privado, así como a los ámbitos académico, científico y cultural, vinculados con el desarrollo social y humano, podrá ser de dos por cada uno de ellos; los cuales serán designados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la Secretaría.

Estos Consejeros durarán en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados en una sola ocasión por un periodo similar.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 5. Los Consejeros propietarios podrán nombrar a su suplente, a través de la notificación por escrito que se haga al Secretario Ejecutivo.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será suplido por quien éste designe.

Capítulo IV De las atribuciones del Consejo

Artículo 6. El Consejo, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar el Estatuto Interno, así como sus modificaciones;
- Aprobar la integración y funcionamiento de las comisiones o grupos de trabajo;
- Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento para determinar el buen funcionamiento del Consejo;
- IV. Aprobar la integración de los invitados permanentes y especiales a las sesiones del Consejo;
- V. Emitir memorias o documentos que den constancia de los debates y opiniones que se dan en el seno del Consejo y de los grupos de trabajo o de las Comisiones para dejar un soporte documental que asista a la Secretaría en la formulación y aplicación de las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano;

- VI. Emitir opiniones y formular propuestas de los planes y proyectos que ponga a su consideración el Presidente; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo V De las atribuciones de los integrantes del Consejo

Atribuciones del Presidente del Consejo Artículo 7. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- Propiciar y dirigir en la sesiones la participación de los integrantes del Consejo;
- Proponer la integración y funcionamiento de las comisiones o grupos de trabajo;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo el Estatuto Interno, así como sus modificaciones;
- V. Poner a consideración del Consejo los diferentes instrumentos cuyo contenido se vincule a la materia de desarrollo social y humano;
- VI. Presentar un informe anual de actividades al Consejo;
- Proponer al Consejo los invitados permanentes y especiales que se integrarán a las sesiones;
- VIII. Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo;
- Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones o mesas de trabajo que se consideren necesarias; y
- X. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

LLO SOCIAL

- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Convocar a sesiones del Consejo que determine el Presidente;
- Recopilar y enviar la información que le requieran los miembros del Consejo o que sea necesaria para la celebración de las sesiones;
- V. Declarar la existencia de quórum para sesionar;
- VI. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Levantar el acta de la sesión correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo el calendario de sesiones ordinarias;
 - IX. Informar el cumplimiento de los acuerdos al Consejo;
 - X. Coordinar los trabajos de elaboración de las memorias o documentos que generen la constancia de los debates y opiniones que se dan en el seno del Consejo y ponerlas a disposición del Presidente;
 - XI. Las demás que disponga el Consejo o el Presidente.

Artículo 9. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- Emitir opinión y participar en los asuntos que se ventilen al interior del Consejo, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de desarrollo social y humano;
- Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el Presidente;
- III. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se conformen;
- IV. Solicitar al Secretario Ejecutivo, hasta antes de la sesión, la inclusión de asuntos generales en el orden del día; y
- V. Las demás derivadas del presente estatuto, así como las que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Capítulo VI De las Sesiones

Celebración de sesiones Artículo 10. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias; se celebrarán por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año calendario y las extraordinarias cuando a juicio del Presidente lo estime necesario.

El desarrollo de las sesiones podrá ser de manera presencial o virtual.

Quórum de sesiones Artículo 11. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, e invariablemente el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

De no integrarse el quórum necesario, se emitirá una segunda convocatoria a sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros presentes. Los acuerdos derivados de esta sesión se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes.

Validez de los acuerdos Artículo 12. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. La invitación a las sesiones del Consejo deberá ser notificada a sus integrantes mediante convocatoria que el Secretario Ejecutivo les haga llegar por el medio que se considere adecuado; recabándose el respectivo acuse de recibido.

La notificación a las sesiones se realizará cuando se trate de sesiones ordinarias con al menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión y con al menos dos días cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 14. La convocatoria deberá incluir los datos donde tendrá verificativo la sesión, carácter, orden del día y la documentación que tenga que analizarse, discutirse y aprobarse en el desarrollo de la sesión de que se trate.

Incorporación de asuntos a las sesiones Artículo 15. Tratándose de sesiones ordinarias, los integrantes del Consejo podrán solicitar al Presidente la incorporación de los asuntos que considere

convenientes. Las sugerencias al respecto se recibirán hasta con tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

En el desarrollo de las sesiones ordinarias, sólo podrán ser tratados los asuntos del orden del día contenidos en la convocatoria, pudiéndose abordar los temas que al respecto hayan sido incluidos a propuesta de los consejeros como asuntos generales, debiéndose aportar la información y documentación necesaria para incorporar el asunto de que se trate.

En el desarrollo de las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos del orden del día contenidos en la convocatoria.

Artículo 16. En el caso de que se considere oportuno y previo acuerdo del Consejo, atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar en la sesión, el Presidente podrá proponer que personas especialistas en el tema acudan a la sesión del Consejo, las cuales podrán intervenir cuando se les conceda el uso de la voz en relación al tema para el que fueron invitadas.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo los representantes de las Dependencias y Entidades de los tres ámbitos del gobierno, vinculadas con del desarrollo social y humano, quienes podrán concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo.

Los invitados a que se refiere el presente artículo únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 17. El desarrollo de las sesiones del Consejo se realizará de la siguiente manera:

- I. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y declaratoria de quórum por parte del Secretario Ejecutivo;
- El Secretario Ejecutivo, a petición del Presidente, dará lectura al contenido del orden del día, sometiéndolo a su aprobación;
- III. El Presidente dirigirá los debates y someterá a votación los acuerdos;
- IV. El Presidente dará por concluida la sesión; y
- V. El Secretario Ejecutivo levantará el acta de la sesión y recabará las firmas correspondientes.

Artículo 18. Las sesiones virtuales se realizarán mediante un foro virtual organizado por el Secretario Ejecutivo, a solicitud del Presidente, en el que participarán los miembros del Consejo mediante las claves de acceso facilitadas por la Secretaría, de conformidad a lo previsto en las fracciones I al IV del artículo anterior.

El Secretario Ejecutivo formalizará en el acta respectiva los acuerdos, y deberá ponerla a consideración de los consejeros participantes, a más tardar el día siguiente de la celebración de la sesión, recabando a la brevedad las firmas respectivas.

Artículo 19. De cada sesión deberá levantarse un acta, en la cual deberá asentarse, por lo menos, un número progresivo, el año que corresponda, carácter, fecha, lista de asistencia, desarrollo del orden del día, así como los acuerdos tomados.

Capítulo VII De la sustitución de consejeros

o social

Artículo 20. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas por parte de los consejeros propietarios o su respectivo suplente, la Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo el nombre o nombres de personas para que terminen el periodo inconcluso.

Capítulo VIII De las comisiones y grupos de trabajo

Objeto de las comisiones y grupos de trabajo Artículo 21. El Consejo, con la intención de agilizar y optimizar el cumplimiento de las tareas encomendadas al mismo, podrá aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo.

Las comisiones tendrán el carácter de permanentes o temporales atendiendo a su función.

Artículo 22. Las comisiones y grupos de trabajo miembros del Consejo que sean especialistas en la materia para las que se conformen dichas comisiones.

Para cada una de las comisiones y grupos de trabajo el Presidente del Consejo designará dentro de los integrantes del Consejo a un Coordinador, que será el encargado de dirigir los trabajos de la misma y rendir informes sobre los trabajos encomendados a la comisión o grupo.

Atribuciones de las comisiones y grupos de trabajo tra

Artículo 23. Las comisiones o grupos de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que le corresponda conocer, así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias;
- Invitar a participar en las comisiones, por conducto de su Coordinador, a los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la misma;
- III. Proponer al Presidente, por medio de su Coordinador, la realización de estudios e investigaciones en materia de desarrollo social y humano, así como de aquéllos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y evaluación de las políticas públicas y sus programas, para que en su caso determine su procedencia;
- Integrar los grupos de trabajo cuando la naturaleza del asunto lo requiera en apoyo de las comisiones; y
- Las demás que le confiera el Consejo.

Atribuciones de los Coordinadores de las comisiones y grupos de trabajo siguientes atribuciones:

- Integrar la lista de los miembros de la comisión;
- Coordinar la integración de su programa de trabajo, con la participación de los miembros de la comisión;
- Rendir informes de los resultados de los trabajos realizados por la comisión o grupos de trabajo formado dentro de la misma, cuando así le sea solicitado;

- Dirigir los debates y coordinar el análisis de los temas de la comisión;
- V. Establecer la vinculación con todos los participantes de la comisión;
- VI. Conducir los trabajos de la comisión y proporcionar al Secretario Ejecutivo las información que se genere para que integre las memorias o documentos de constancia; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo.

Capítulo IX De la planeación

Artículo 25. El Consejo aprobará su plan anual de trabajo dentro de los dos primeros meses del año, el cual contendrá de manera general las directrices y estrategias a seguir durante dicho período con el fin de concretar acciones específicas para el cumplimiento de su objeto.

Socias

Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo coordinará la integración de dicho plan tomando en cuenta las propuestas de los Coordinadores de las comisiones y lo pondrá a consideración del Presidente.

Artículo 26. Las comisiones y grupos de trabajo integrarán un programa de trabajo en congruencia con el plan anual de trabajo del Consejo, mismo que deberá ser aprobado por éste.

Capítulo X De la evaluación

Artículo 27. El Consejo evaluará el trabajo realizado por las comisiones y en general por el propio Consejo, revisando los resultados y determinando el cumplimiento de los objetivos propuestos, con el fin de establecer mecanismos para optimizar su funcionamiento.

Para tal efecto, las comisiones rendirán al Consejo a través de su Coordinador los informes parciales sobre las actividades desarrolladas, así como un informe final de los resultados obtenidos, según lo requiera el Consejo.

Informe anual de actividades Artículo 28. El Consejo elaborará un informe anual de su desempeño y lo integrará a las memorias para dejar un soporte documental que asista a la Secretaría en la formulación y aplicación de las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto iniciará su vigencia a partir de la aprobación del Consejo.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Interno aprobado en la Primer Sesión Ordinaria del año 2007, celebrada en fecha 4 de octubre de 2007.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 5 días del mes de diciembre del año 2012.

> SRIA. DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO